

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.—*Incorporación a filas.*

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—*Anuncio.*

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

*Anuncio particular.*

Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército

### Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de

Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de Diciembre de 1939 (B. O. número 356 y D. O. número 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio.»

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—*Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas*

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y que siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, los siguientes a las guarniciones más distantes de

la residencia de las Cajas y los más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda.—*Concentración de los reclutas*

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de Diciembre próximo y los del reemplazo de 1941, los días 4, 5 y 6 de Enero de 1942. Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deberán efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en su uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlo de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico-militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. — *Incorporación a Cuerpos de los reclutas*

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorpo-

ración a Cuerpos de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de Diciembre para los pertenecientes al reemplazo de 1940 y el día 8 de Enero de 1942, para los del 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerán a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere en el apartado c) de la regla segunda de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que les suministre por alimentación.

Si por causas de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tanto socorros de tres pesetas por reclutas como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General cursará al indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que perci-

birán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; por 101 a 250 por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte, en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno; población de residencia del Cuerpo al que debe incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas

por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

#### Cuarta.—Disposiciones finales

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1941.  
—Varela.—Es copia: El Teniente Coronel Jefe de la Sección, (ilegible).

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 73.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se señala la conveniencia de regular la circulación de la semilla fréjole achocolatado, fijando al mismo tiempo los beneficios que la misma ha de supo-

ner para los productores, a cuyo fin, y para general conocimiento, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se declara libre la contratación de la semilla fréjole achocolatado.

2.º Para la circulación de la misma, será imprescindible la presentación de la oportuna guía que a tal efecto se solicitará de esta Comisaría de Recursos para los productores de las provincias de esta 7.ª Zona, a cuyo efecto se exigirá certificación de la Sección Agronómica respectiva acreditativa de que es para siembra.

3.º Sobre el precio en productor y que marque la factura, no se podrá cargar para la venta al gricultor, más que los gastos de transporte y el 30 por ciento por gestión y beneficio.

Palencia, 21 de Noviembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 177

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido la rabia canina, en el término municipal de Ponferrada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

CIRCULAR NUM 178

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina en el término municipal de Soto de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Diciembre de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil  
Narciso Perales

CIRCULAR NUM. 179

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Rioseco de Tapia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Enero de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Narciso Perales

## Sección Provincial de Estadística de León

### Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Noviembre de 1941.—  
El Jefe de Estadística, José Lemes.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### ANUNCIO

En el día de hoy se cursan notificaciones a los señores Presidentes de las Juntas vecinales que al final se detallan, por conducto de los respectivos Alcaldes, para que en un plazo de ocho días, realicen los ingresos en el Tesoro por el concepto de 20 por 100 Rentas de Propios y 10 por 100 Aprovechamientos Forestales, de los débitos que se hallan expedidas certificaciones de descubierto en los años que se mencionan:

Año 1936.—Meroy, Vega de Viejos, Cea, Cuadros, Casasola y Cifuentes.

Año 1937.—Villarrubín, Arnadelo, Tabladillo.

Año 1938.—Sobrado, Portela, Ruitelán, Samprón, Vega de Valcarce, Castrillo, Trabadelo.

Año 1939.—Busmayor, Pombriego,

Oville, Meroy, El Puerto, Médulas, Cea, Viariz, Cadafrenos, Corullón, Villarroquel, Casasola, Cifuentes, Rueda, Val de San Pedro, Villarrubín, Oencia, Vega de Yeres, Ferral y tres más, Santa Colomba, Tabladillo, Requejo, Sobrado, Aguiar, San Fiz de Seo, Trabadelo, Sotoparada, Valderas, Portela, Ruitelán, Samprón, Vega de Valcarce, Villanueva de las Manzanas, Castroañe.

Año 1940.—San Justo de la Mata, Busmayor, Oville, Pola de Gordón, Brugos, Olleros, Los Bayos, Oencia, Ozuela, Rimor, San Andrés, Castellanos, Villamizar, Aguiar, Trabadelo, Castilfalé.

Lo que se publica para conocimiento de los Presidentes de las Juntas vecinales interesados.

León, 21 de Noviembre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### ANUNCIOS

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 27 de Octubre último, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Adolfo Alvarez del Fueyo, del registro «Vallina» núm. 9.948.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 15 de Noviembre corriente, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Santiago Soto Lorenzana, del registro «1.ª Demasia a Pilar Alfonso» núm. 9.921.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Por Decretos del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 11 de Noviembre corriente, han sido admitidas las renunciaciones presentadas por D. José González Fernández, del registro «Santa Bár-

bara Segunda» núm. 9.957, y don Laureano Aldeano Calleja, del registro «Luisita» núm. 9.960.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

### Administración municipal

Formado por los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo ejercicio de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, así como también las Ordenanzas fiscales en el mismo comprendidas, se halla de manifiesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Escobar de Campos  
Fabero

#### Ayuntamiento de Congosto

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, en el cual y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Congosto, a 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Jovino Fernández.

## Administración de Justicia

### Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

#### ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Félix Sastre García, vecino de León.

Froilán Puente González, vecino de León.

Eloísa Ovejero Bernal, vecina de León.

Antonio Dsmínguez Alonso, vecino de Combarros (León).

Santiago de Paz Martínez, vecino de Combarros (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Noviembre de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

### ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 72.707 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 478.— 7,50 ptas.